Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veinticuatro (24) agosto de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	VERBAL
DEMANDANTE	VICTOR DANIEL PALACIO GRACIANO
DEMANDADO	ASFALTO HORMIGON S.A y OTROS
RADICADO	05440 31 13 001 2018 00132 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA

Se tiene que en providencia de 8 de octubre de 2019, se fijó para el 12 de junio de 2020, las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, las cuales no pudieron llevarse a cabo, dada la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria por el virus Covid 19.

Así pues, se procederá a reprogramar las mentadas diligencias para el día **11 de diciembre de 2020 a las 9.30 a.m.**

Esas audiencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Articulo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *ejusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente

con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Finalmente, de acuerdo a lo informado en escrito allegado el pasado 30 de de junio, se tiene que el correo electrónico del apoderado de la parte demandante es esteban@aguirrehenao.com. Lo anterior, para los efectos consagrados en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DS

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1945ae2fcc377c789f4cb189b933d36f72fb5b1810366f834a68bcaa7058ac8
Documento generado en 25/08/2020 12:56:25 a.m.